



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de licencia ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165121-214** de **2014**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0388 del 22 de octubre de 2014**, por el cual se avoco conocimiento de la solicitud para dar inicio a la actuación administrativa ambiental **LICENCIA AMBIENTAL** solicitada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, para la extracción de materiales de construcción de la fuente denominada Acapulco, ubicada en la vereda Arenera, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-2133 del 31 de diciembre del 2014, se otorgó una licencia ambiental para la extracción de materiales de construcción, para el desarrollo de la segunda calzada Turbo el Tigre, con volumen para el aprovechamiento forestal a extraer calculado 106,4916m³, representados en 752 individuos.

Que mediante la resolución No. 200-03-20-99-1701 del 11 de diciembre de 2015, se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental.

Que mediante la resolución No. 200-03-20-99-1743 del 17 de diciembre de 2015, se aclara la resolución No. 1701 del 11 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-3727 del 21 de diciembre de 2022**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, del cual se sustrae lo siguiente:

De acuerdo a la información contenida en los últimos conceptos técnicos – CT No. 0642 del 5 de marzo de 2020, 1450 del 12 de agosto de 2020, 2354 del 1 de diciembre 2020 y 0862 05 abril 2022, donde se verifica y concluye el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de Vías de las Américas respecto a la licencia ambiental, quedando pendiente y para cierre del expediente el pago del CT 0862 de 2020.

Se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de licencia ambiental, y se dictan otras disposiciones”

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que en el expediente no se avizora que la sociedad VÍAS DE LAS AMERICAS, haya solicitado la renovación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-02-2133 del 31 de diciembre del 2014, la cual se encuentra vencida, como

Resolución

“Por la cual se da por terminado el trámite de licencia ambiental, y se dictan otras disposiciones”

consecuencia, se procederá al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165121-214-2014, sin perjuicio del posterior cobro por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de Seiscientos setenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos (\$672.044) por concepto de honorarios y viáticos.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de LICENCIA AMBIENTAL, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-02-2133 del 31 de diciembre del 2014, en beneficio de la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, para la extracción de materiales de construcción de la fuente denominada Acapulco, ubicada en la vereda Arenera, municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, **PARA QUE REALICE EL COBRO DE LA FACTURA CT 0582-2022.**

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-165121-214-2014.

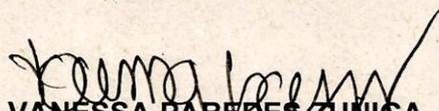
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

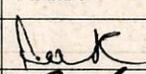
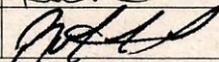
ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.373.783-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		24/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		02-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-165121-214-2014

